



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1995 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que bajo radicado No. 5161 de 2020-08-21, el señor **CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ**, identificado con C.C. 79.948.536, solicitó expedición de LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL de la FORMALIZACIÓN MINERA ODQ-16331, consiste en la explotación y beneficio de manera artesanal, por una parte de arcilla y fabricación de ladrillos; y por la otra, de materiales de construcción, anexando la documentación requerida.

Que a través de radicado No. 9418 de 2020-12-28, el señor **CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ**, identificado con C.C. 79.948.536, adjuntó el documento expedido por el Ministerio del Interior bajo Resolución No. ST- 1346 de diciembre 22 de 2020, como complemento al radicado No. 5161 de 2020-08-21.

Que según radicado No. 0597 de febrero 19 de 2021, esta Entidad le indica al solicitante el procedimiento para la liquidación de los cobros de servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales.

Que bajo radicado No. 1448 de febrero 23 de 2021, el señor **CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ**, identificado con C.C. 79.948.536, aporta el recibo de caja del pago efectuado según liquidación del Radicado de Corpamag No. 1700-12.01-0597 de febrero 19 de 2021.

Que a través de Auto No. 320 de febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021), se inicia un trámite de solicitud de una licencia ambiental temporal de la formalización minera ODQ-16331, elevada por el señor **CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ**.

Que el día cinco (5) de marzo de 2021, se efectuó la visita de campo al área de influencia del proyecto con el fin de verificar in situ los aspectos planteados en el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante E.I.A.

Que por concepto técnico emitido el quince (15) de marzo del 2021, el equipo designado de esta Corporación, emite concepto de evaluación mediante el cual efectúa las recomendaciones que sirven de apoyo a este acto administrativo, se advierte que no será necesario solicitar información adicional y por consiguiente se decide sobre la licencia ambiental temporal según las consideraciones que a continuación se analiza.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

17866-21

FECHA:

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

FUNDAMENTOS LEGALES

De la Protección al Medio Ambiente como Deber Social del Estado.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

A su vez el artículo 79 ibídem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 establece:

LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1866

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1806

FECHA:

08 JUN. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE
FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"**

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave al medio ambiente, a los recursos naturales renovables o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una Licencia Ambiental.

Conforme al artículo 52° de la Ley 99 de 1993, el legislador listó positivamente los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, fijando la competencia del Ministerio de Ambiente, y para las Corporaciones, según el artículo 53° de la misma Ley, indicó que los asuntos de competencia de estas autoridades ambientales se fijarían por Decreto.

El proyecto a licenciar, de acuerdo con lo planteado en el EIA, consiste en la explotación y beneficio de manera artesanal, por una parte, de arcilla y fabricación de ladrillos; y por la otra, de materiales de construcción.

La arcilla se extrae empleando únicamente pico y pala. Se prepara colándola y retirándole los materiales orgánicos e inorgánicos que pueda contener. Posteriormente, se le agrega agua a la arcilla para formar la masa de los ladrillos fácil de manejar y moldear. Posteriormente, con un molde se hacen los ladrillos y se dejan secando por un tiempo. Seguidamente, se colocan en un horno artesanal que se construye con los mismos ladrillos para su proceso de cocción. Por último, se almacenan y quedan disponibles para su despacho final.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1866

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

Ahora bien, desde el punto de vista territorial, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena en adelante **CORPAMAG** tiene competencia por cuanto el proyecto se encuentra localizado en la Vereda Quebrada Seca, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, cobijando, entre otros, gran parte del Barrio 20 de octubre y la zona correspondiente al antiguo botadero de Veracruz, presentando un área de 200 Hectáreas aproximadamente.

No obstante, el área realmente intervenida corresponde a una zona de 10.2 Hectáreas aproximadamente que se ubica al margen derecho del carreteable que parte del Barrio 20 de octubre al sector conocido como Quebrada Seca, a una distancia de 1 kilómetro.

En este orden de ideas, es menester aclarar que la evaluación que se lleva a cabo se refiere única y exclusivamente al área realmente intervenida de 10.2 has aproximadamente y no al área de la solicitud original del proyecto, el cual se encuentra ubicado dentro del Departamento del Magdalena, que es la misma jurisdicción territorial de esta Entidad. Por lo tanto, el Director General es competente funcional, territorial para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de licencia ambiental Temporal de conformidad con los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1066 de 2016.

2. Procedimiento adelantado

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1995 de 2019 y los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 0448 de 2020, se adelantó y tramitó la solicitud de licencia ambiental temporal que nos ocupa, cumpliendo cada etapa procesal allí indicada; por lo tanto no existe hecho formal alguno que corregir o enmendar conforme lo permite el artículo 41° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, por lo cual es procedente decidir de fondo la solicitud presentada por el señor **CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ**.

Para el efecto se revisó la documentación anexa y se verificaron los siguientes aspectos formales:

1. Estudio de Impacto Ambiental para la licencia ambiental temporal de formalización minera ODQ-16331 (formato pdf), el cual tiene un total de 67 folios.
2. Anexo 1. CERTIFICACION TRAMITE DE LEGALIZACION ODQ-16331 (formato pdf), el cual consta de dos (2) folios.
3. Anexo 2. Formato de solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades (formato pdf); el cual consta de cinco (5) folios.
4. Anexo 3. Oficio de Mininterior EXT_S20-00039092-PQRSD-039015-PQR, con código de consulta 018720224030109 de 11/08/2020, el cual hace referencia a la constancia de radicación correspondiente a la solicitud del proyecto LEGALIZACION MINERA PLACA ODQ-16331- (formato pdf), el cual consta de dos (2) folios.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1866
08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

5. Anexo 4. Oficio radicado ante el ICANH, para solicitar el concepto de necesidad o no del plan arqueológico preventivo para el proyecto formalización minera ODQ-16331 - (formato pdf), el cual cuenta con ocho (8) folios.
6. Anexo 5. Plano Localización del Proyecto a escala 1:5000 (Formato pdf – 1 folio).
7. Anexo 6. Plano Localización Infraestructura a escala 1:2000 (Formato pdf – 1 folio).
8. Anexo No. 7. Plano Geológico del Proyecto a escala 1:5000 (Formato pdf – 1 folio).
9. Anexo No. 8. Formulario Único Nacional Solicitud o modificación de licencia ambiental, adjuntando los Formatos Únicos Nacionales - FUN para los permisos de concesión de agua, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal.
10. Radicado No. 1448 de febrero 23 de 2021: Por medio del cual el señor CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ aportó el recibo de caja No. 5017, correspondiente al pago de los servicios de evaluación del trámite "Licencia Ambiental temporal Minera Rad 5161 de 2020".
11. Radicado No. 9418 de 2020-12-28, se adjunta el documento del Ministerio del interior Resolución No. ST- 1346 del 22 de diciembre del 2020, como complemento al radicado No. 5161 de 2020-08-21, el cual cuenta con un total de doce (12) folios.
12. Certificado del Registro Único de Comercializadores – RUCON (Exp. ODQ-16331) de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Sobre este certificado, se resalta que resuelve que:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "**SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA ODQ-16331**", localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, oficialmente Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "**SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA ODQ-16331**", localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, oficialmente Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "**SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA ODQ-16331**", localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, oficialmente Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con lo establecido por la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la resolución No. ST- 1346 de 22 dic de 2020, para el proyecto "Formalización Minera de Placa ODQ-16331" **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni con comunidades Rom.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1866

FECHA: 08 JUN. 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ”

Que una vez revisada la información aportada se concluye que cumple con lo exigido en la normatividad vigente.

3. CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Que como consecuencia de la solicitud de Licencia Ambiental realizada por el señor CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ y una vez evaluados los Estudios Ambientales y la información aportada, esta Autoridad Ambiental emitió el concepto técnico de quince (15) de Marzo de 2021, en la cual presentó la descripción del proyecto así:

“LOCALIZACION DEL PROYECTO

De acuerdo con el EIA y con la información verificada en la visita de campo, el Proyecto Formalización Minera ODQ-16331 está ubicado en la Vereda Quebrada Seca, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, cobijando, entre otros, gran parte del Barrio 20 de octubre y la zona correspondiente al antiguo botadero de Veracruz, presentando un área de 200 Hectáreas aproximadamente.

No obstante, el área realmente intervenida corresponde a una zona de 10.2 Hectáreas aproximadamente que se ubica al margen derecho del carreteable que parte del Barrio 20 de octubre al sector conocido como Quebrada Seca, a una distancia de 1 kilómetro.

El área original de la solicitud de la legalización minera ODQ-16331 está conformada por puntos ilustrados a continuación:

Coordenadas Polígono Solicitud de Formalización Minera ODQ-16331

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	992205.4348	1733137.2897	11°13'30.51"N	74°8'56.01"W
2	992174.3589	1733184.1893	11°13'32.03"N	74°8'57.04"W
3	993168.3677	1734178.1942	11°14'4.39"N	74°8'24.28"W
4	994170.3354	1733176.2265	11°13'31.79"N	74°7'51.24"W
5	993168.3677	1732174.2548	11°12'59.17"N	74°8'24.26"W

Fuente: EIA Solicitud de Licencia Ambiental Temporal

El área real intervenida corresponde al polígono conformado por los puntos detallados así:

Coord. Área Intervenida Solicitud de Formalización Minera ODQ-16331

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
Punto 01	993368.053	1732375.685	11°13'5.73"N	74° 8'17.68"O



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1866

FECHA:

08 JUN. 2021

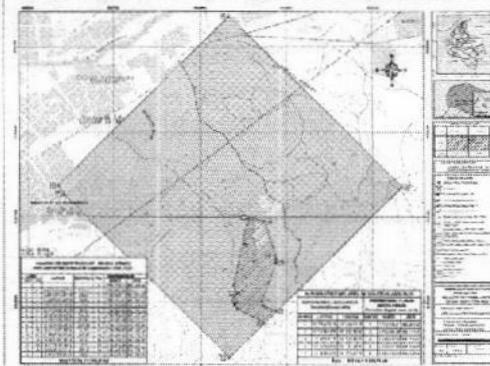
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

Punto 02	993212,451	1732460,221	11°13'8.48"N	74° 8'22.81"O
Punto 03	993193,345	1732483,271	11°13'9.23"N	74° 8'23.44"O
Punto 04	993186,072	1732513,999	11°13'10.23"N	74° 8'23.68"O
Punto 05	993207,618	1732549,638	11°13'11.39"N	74° 8'22.97"O
Punto 06	993191,855	1732599,420	11°13'13.01"N	74° 8'23.49"O
Punto 07	993278,097	1732989,328	11°13'25.70"N	74° 8'20.65"O
Punto 08	993373,041	1732972,407	11°13'25.15"N	74° 8'17.52"O
Punto 09	993438,821	1732758,530	11°13'18.19"N	74° 8'15.35"O
Punto 10	993436,891	1732731,798	11°13'17.32"N	74° 8'15.42"O
Punto 11	993356,556	1732509,044	11°13'10.07"N	74° 8'18.06"O
Punto 12	993361,404	1732483,847	11°13'9.25"N	74° 8'17.90"O
Punto 13	993374,748	1732470,631	11°13'8.82"N	74° 8'17.46"O
Punto 14	993439,054	1732446,957	11°13'8.05"N	74° 8'15.34"O

Fuente: EIA Solicitud de Licencia Ambiental Temporal

El E.I.A es acompañado con el plano ilustrativo de la localización del proyecto, el cual muestra el área original de la solicitud y el área realmente intervenida.

Localización de Formalización Minera ODQ-16331



Fuente: EIA Solicitud de Licencia Ambiental Temporal

En este orden de ideas, es menester aclarar que la evaluación que se lleva a cabo se refiere única y exclusivamente al área realmente intervenida de 10.2 has aproximadamente y no al área de la solicitud original del proyecto. Por lo tanto, sólo se otorga licencia ambiental temporal de formalización minera para el polígono correspondiente al área realmente intervenida al interior de la Formalización Minera ODQ-16331, conforme el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019

ANTECEDENTES REFERIDOS EN EL EIA

Refiere el E.I.A que, en relación con la historia del proyecto que, el área correspondiente a la Solicitud de legalización ODQ-16331 ha tenido intervención de extracciones mineras desde



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1866

FECHA:

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

hace más de 20 años, la cual estuvo amparada por la licencia de explotación expedida por MINERCOL mediante Resolución No.1080 222 del 7 de junio de 2000 y por licencia ambiental otorgada por CORPAMAG a través de la Resolución 839 del 30 de junio del año 2000, en la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad ARESAM LTDA.

Declara de igual manera el E.I.A que, en el año de 2002 la empresa ARESAM LTDA abandona y vende el predio al señor TAUTIVA QUEVEDO GERMAN ALBERTO, identificado con C.C No. 19164182, resaltándose que las actividades extractivas continuaron permanentemente, llevándose a cabo actividades de subsistencia.

Así fue como, el día veintiséis (26) de abril de 2013, el señor CARLOS ALEJANDRO TAUTIVA IBAÑEZ presentó ante la Agencia Nacional Minera - ANM una **SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE ARENAS FELDESPATICAS ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, en un área ubicada en la jurisdicción del municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, quedando radicada con la placa No. ODQ-16331.

Con base en todo lo anterior y acogiéndose al artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y a los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la licencia ambiental temporal dentro de la formalización minera, inició el trámite evaluado ante CORPAMAG.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD MINERA

Establece el Estudio que, el proyecto consiste en la explotación y beneficio de manera artesanal, por una parte, de arcilla y fabricación de ladrillos; y por la otra, de materiales de construcción.

La arcilla se extrae empleando únicamente pico y pala. Se prepara colándola y retirándole los materiales orgánicos e inorgánicos que pueda contener. Posteriormente, se le agrega agua a la arcilla para formar la masa de los ladrillos fácil de manejar y moldear. A continuación, con un molde se hacen los ladrillos y se dejan secando por un tiempo. Seguidamente, se colocan en un horno artesanal que se construye con los mismos ladrillos para su proceso de cocción. Por último, se almacenan y quedan disponibles para su despacho final, se cuentan con varios frentes de explotación ubicados dentro del área de intervención. En la visita de campo de lograron visitar tres (3) puntos de extracción de arcillas al interior del área.

Los materiales de construcción se extraen arrancando el material con la ayuda de herramientas manuales (pico y pala) y, normalmente, cargando directamente a la volqueta que va a transportar el material. Sin embargo, para algunos casos particulares de materiales, se cuenta con una trituradora o planta de beneficio, en la cual se lleva el material y se procesa a los tamaños que el cliente los requiera.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1866
08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

Refiere el estudio, en relación con el diseño de la actividad minera, que la extracción de arcilla se lleva a cabo mediante minería de cielo abierto, teniendo varios frentes de explotación activos. La arcilla se encuentra ubicada en franjas que oscilan entre 3 y 1.5 metros de profundidad.

Los datos de producción estimados por el EIA muestran una producción de 90.000 ladrillos al mes. Como cada ladrillo requiere 0.0013 m³ de arcilla, la producción mensual de arcilla oscila en: 90.000 ladrillos x 0.0013 m³ = 117 m³ de arcilla.

Con base en las medidas del terreno, que oscilan en 10 hectáreas aproximadamente y tomando un punto intermedio de 2 metros de arcilla, el volumen total del minero que hay en la zona, es de 10 hectáreas x 2 metros = 100.000 m² x 2 m = 200.000 m³.

Con la producción mensual actual del proyecto, se podrían estimar reservas para los próximos 1709 meses. Es decir, 142 años. De acuerdo con el estudio, la fabricación de 1 ladrillo tiene un costo estimado en \$120 pesos y la venta de ese ladrillo oscila en \$200 pesos.

Presenta el estudio un plano en escala 1:5000 que ilustra la localización de los principales aspectos que se encuentran actualmente al interior del proyecto de solicitud de legalización ODQ-16331, resaltándose: un frente de explotación de materiales de construcción, un área de acopio o almacenamiento, cuatro (4) frentes de explotación de arcilla, una trituradora artesanal y un área de oficina y cuestiones administrativas

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD MINERA

El estudio presenta la caracterización para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

En relación con el **MEDIO ABIÓTICO**, se presenta la geología, la geomorfología, características geológicas, suelos, hidrología y caracterización de las fuentes de emisiones atmosféricas, cumpliendo los términos de referencia establecidos por la Resolución 0448 de 2020.

En relación con la **geología**, se resalta que el E.I.A describe este tema para la ciudad de Santa Marta, de acuerdo con la información publicada por el INGEOMINAS. Posteriormente, para el área del proyecto se aprecia que toda el área intervenida del proyecto corresponde a rocas del Eoceno E2 (Periodo cuaternario Q).

Se presenta en el E.I.A la **geomorfología** general de la ciudad de Santa Marta, destacando que se diferencian dos zonas metamorfológicas principales: La primera de alta pendiente, determinada por rocas ígneas y metamórficas y la segunda de baja pendiente, compuesta principalmente por relleno aluvial y depósitos torrenciales de los ríos Gaira, Manzanares y sus afluentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1866

FECHA:

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

Referente a las **características geológicas**, define que está formada por las llanuras del río Manzanares, Gaira y sus afluentes, destacando que la disposición de las capas aluviales que constituyen las terrazas que están compuestas principalmente por gravas, arenas y capas de arcillas cuya litología y espesor varían según la historia morfológica del valle.

Relativo a los **suelos**, el E.I.A realiza un análisis de los suelos encontrados en la ciudad, informando que muestran bajo grado evolutivo, aumentan sus contenidos orgánicos hacia las zonas de máxima humedad y bajo condiciones de bosque, igualmente se incrementa la acidez, asociada con compuestos ácidos orgánicos y disminuye la saturación de bases.

Referente a lo **hidrología**, el E.I.A presenta que, en el predio del proyecto Granja Tayrona se encuentra cerca de la quebrada Seca, perteneciente a la cuenca del río Manzanares, el cual se localiza en el Departamento del Magdalena en la vertiente noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, en su flanco norte, entre las coordenadas 11°08'N y 11°16'N, y entre 74°02'W y 74°13'W. La cuenca limita al este con la cuenca del río Piedras, al sur con la cuenca del río Gaira y al oeste con el mar Caribe. El cauce principal de la cuenca es el río Manzanares con una longitud aproximada de 24.5 Km, nace en la parte alta de la vertiente en la zona sureste de la cuenca conocida como la Cuchilla de San Lorenzo, en un paisaje de montañas con un relieve de filas y vigas a una elevación aproximada de 2.275 m.s.n.m., presenta una gran variedad de pendientes y de controles geológicos que condicionan el flujo de las corrientes de agua por toda la cuenca.

Adicionalmente, ilustra el E.I.A que, estudios microbiológicos realizados a lo largo del cauce del río Manzanares, atendiendo a criterios de uso para consumo humano y fines recreativos, arrojan resultados negativos respecto a la calidad del agua de este afluente, superando los límites permisibles establecidos en la legislación colombiana. Este afluente natural aporta a la bahía de Santa Marta gran cantidad de sedimentos, nutrientes, materiales que demandan oxígeno, patógenos, residuos sólidos y líquidos, ocasionando un impacto significativo en la calidad fisicoquímica y biológica del agua de esta bahía (CORPAMAG, 2005).

Por último, el E.I.A realiza la caracterización general de las **fuentes de emisiones atmosféricas**, describiendo que las emisiones que se puedan generar en el desarrollo del proyecto provienen una fuente fija cuando en la etapa de cocción del ladrillo se utiliza un horno artesanal. Las emisiones que se pueden generar son las siguientes: gases de efecto invernadero: son compuestos químicos en estado gaseoso como el vapor de agua, el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O) que se acumulan en la atmósfera de la Tierra y que son capaces de absorber la radiación infrarroja del Sol, aumentando y reteniendo el calor en la atmósfera.

El **MEDIO BIÓTICO** en el E.I.A es desarrollado, conforme lo establecen los términos de referencia, suministrando la información secundaria recopilada, relacionada con las



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1866

FECHA:

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

características cualitativas y cuantitativas de los diferentes ecosistemas presentes en el área de influencia de los componentes del medio biótico, determinando su funcionalidad y estructura.

Referente a la **flora**, se realiza una identificación de la composición potencial de especies en el área de bosque seco en el Distrito de Santa Marta, empleando las bases de datos con registro de especies georreferenciadas para las zonas como las del instituto Alexander Von Humboldt, el Instituto de Ciencias Naturales y el Sistema de Información de Biodiversidad para Colombia.

Adicionalmente, presenta una información general de biomasa o zonas verdes y sobre las coberturas vegetales en el Distrito de Santa Marta, referenciando el arbustal denso esclerófilo, Arbustal Denso en Enclaves de Escorrentía; se presenta la caracterización de la vegetación por Ecosistemas, el estado sucesional y potenciales presiones en la flora.

En el E.I.A, se presenta, referente a la **fauna**, la identificación que la comunidad realiza actividades de ganadería a pequeña escala en sus casas con las siguientes especies: gallinas, bovinos, caprinos y porcinos.

Referente a **ecosistemas estratégicos, sensibles y áreas protegidas**, describe el E.I.A que El POT del Distrito de Santa Marta, mediante acuerdo del 22 de junio de año 2000, crea el Parque Distrital Paz Verde, que pasa por parte del predio La Granja Tayrona. Sin embargo; no atraviesa el área intervenida del proyecto, que previamente a la creación del parque había obtenido licencia de explotación por MINERCOL, lo cual no afectó el desarrollo del proyecto.

Desde la perspectiva anterior, no se puede desconocer la tradición del predio desde el año 2000 cuando se otorgó un título minero de parte de Minercol mediante resolución 1080 222 del 7 de junio de 2000 y por licencia ambiental otorgada por Corpamag a través de la resolución 839 del 30 de junio del año 2000, en la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad ARESAM LTDA.

Paralelamente, se realizó, durante la evaluación documental del proyecto, la revisión de la superposición del área con los ecosistemas sensibles y áreas protegidas empleando el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, verificándose que el predio no colinda con ninguno de las siguientes áreas:

- Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas.
- Áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959,
- Reservas de la biosfera
- Humedales, páramos, manglares, entre otros
- Áreas de especial importancia ecosistémica nacimientos de agua, zonas de recarga de
- acuíferos y rondas hídricas
- Áreas de reserva temporal.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1866

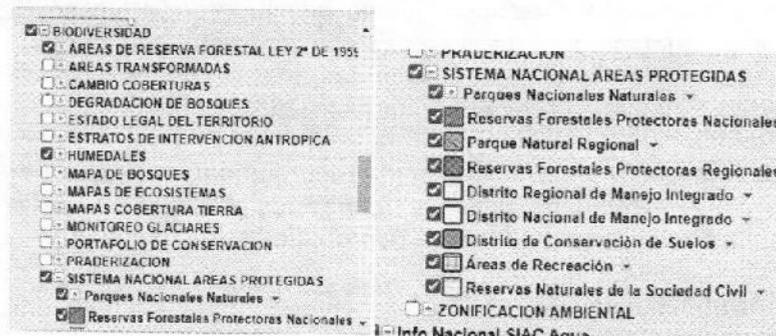
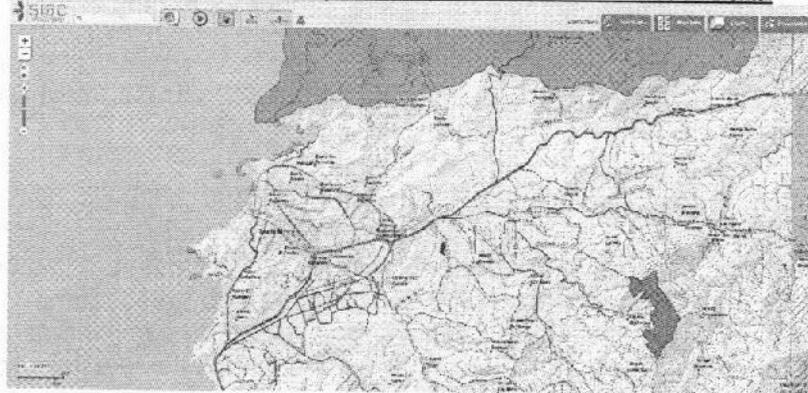
FECHA: 08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

Como se concluye, el área del proyecto no colinda con ningún proyecto licenciado por la ANLA, no colinda con ningún área competencia de P.N.N, y no colinda con ningún áreas de reserva del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Una imagen que resume las consultas anteriores, se ilustra en el siguiente plano:

Ilustración ubicación del proyecto ODQ-16331 vs Áreas de Interés ambiental



En relación con el **MEDIO SOCIOECONÓMICO**, informa el estudio que el proyecto se sitúa en la posteridad del barrio 20 de octubre, que pertenece a la comuna No. 6 del Distrito de Santa Marta, cuenta con aproximadamente 2500 viviendas en las que habitan en promedio 7000 personas hasta el 2018.

La infraestructura de la zona es nula, ya que no cuenta con vías pavimentadas, servicios públicos como acueducto y alcantarillado. No cuenta con zona comunal, parques y/o canchas.

En este aspecto, se resalta de igual manera que el usuario da cumplimiento a la presentación del certificado de presencia de comunidades étnicas expedido por el Ministerio del Interior, en el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1866

FECHA:

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

cual se establece, tal como se había expresado anteriormente que, de acuerdo con la resolución No. ST- 1346 de 22 dic de 2020 de la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior, no procede la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni con comunidades Rom para el proyecto "Formalización Minera de Placa ODQ-16331".

Por última, se verifica lo establecido por los términos de referencia que el usuario aporta la constancia de radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – INANH, la consulta sobre el requerimiento de presentar el programa de arqueología preventiva, conforme los lineamientos del ICANH y la Ley 1185 de 2008.

IDENTIFICACIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Sobre este tema, se observa que los términos de referencia establecen que el "solicitante deberá informar acerca de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o aprovechando en la actualidad. Así mismo, deberá diligenciar los permisos y autorizaciones que sean requeridos para el normal desarrollo de su actividad, tales como: concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, ocupación de cauces, playas y lechos, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal y deberá diligenciar los Formularios Únicos Nacionales -FUN establecidos para cada uno de los permisos a ser requeridos en su actividad. Dejando claridad que la información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global.

En este orden de ideas el E.I.A evaluado muestra lo siguiente:

De acuerdo con la oferta y demanda de los recursos naturales que se utilizan en el desarrollo del proyecto de extracción de arcilla y fabricación de ladrillos, se necesitan identifican los permisos y autorizaciones ambientales a que dé lugar:

***Emisiones Atmosféricas**

En el proyecto se contará con la estructura de un horno utilizado para el desarrollo de la etapa cocción en la fabricación de ladrillos de arcilla, identificado como una fuente una fuente fija de emisiones atmosféricas; por el cual se requiere solicitar permiso de emisiones atmosféricas ante la autoridad competente, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 619 de 1997 "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas."

***Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados**

Por la naturaleza del proyecto en el momento de explotar nuevos frente de extracción de arcilla dentro del área intervenida será necesario solicitar el derecho para talar, trasplantar o aprovechar árboles aislados.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1866

FECHA:

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

***Concesión de aguas subterráneas**

Dada las condiciones que presenta la ciudad de santa marta y la falta de servicio de acueducto y alcantarillado que presenta los diferentes barrios de la ciudad es necesario optar por la utilización del agua subterránea del acuífero de santa marta, por medio de abastecimiento de un pozo.

***Vertimientos de Residuos Líquidos:**

Para el desarrollo de la actividad del proyecto no se requiere permiso de vertimientos de residuos líquidos, puesto que para el manejo de las aguas residuales domésticas se contará con un gestor externo y sistema de baños portátiles en el área intervenida del proyecto.

Con base en el anterior y dando cumplimiento a los términos de referencia, el usuario presenta adjunto al E.I.A los Formularios Único Nacional – FUN de los permisos de emisiones atmosféricas, permiso de aprovechamiento forestal y concesión de agua.

Por lo tanto, se considera que el usuario cumple los requisitos para otorgar esos permisos de usos de recursos naturales de acuerdo con los términos de referencia establecidos para el otorgamiento de la licencia ambiental temporal. Sin embargo, se debe establecer en la resolución que se otorgue que el usuario deberá adjuntar durante el proceso de licenciamiento global la información solicitada en los anexos del FUN.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Presenta este ítem el E.I.A de acuerdo con los términos de referencia. En el estudio se realiza la caracterización de los impactos ambientales generados por la actividad minera, identificando los componentes ambientales de tipo físico, biótico, y socioeconómico que resultan afectados por la explotación minera, a su vez determinaron los impactos sobre la dinámica del medio natural y social del lugar.

Se resalta que se realiza la valoración de la evaluación ambiental de los impactos de acuerdo con la Metodología propuesta por Conesa-Fernández (2010), adaptada a las necesidades del Proyecto para evaluaciones ambientales.

Con base en lo descrito, se lleva a cabo la identificación y evaluación de los impactos para el escenario con actividad.

El E.I.A presenta las actividades consideradas dentro del Proyecto, que pueden llegar a generar algún tipo de impacto de la siguiente manera:

ETAPAS	ACTIVIDADES
ETAPA DE EXTRACCIÓN	Descapote



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1866
08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

	Extracción artesanal de arcilla (con pico y pala)
	Acopio de material extraído
ETAPA DE FABRICACIÓN DE LADRILLO	<i>Depuración de la mezcla</i>
	<i>Amasado</i>
	<i>Moldeado</i>
	<i>Secado</i>
	<i>Cocción</i>
ETAPA DE OPERACIÓN CON ACTIVIDADES TRANSVERSALES	<i>Almacenamiento de ladrillos</i>
	<i>Manejo y disposición de residuos Peligrosos y no peligrosos</i>
	<i>Mantenimiento de vías</i>
	<i>Operación áreas administrativas (oficinas, taller, almacén, caseta de bascula y de vigilancia)</i>
	<i>Transporte de materiales</i>
ETAPA DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO	<i>Desmantelamiento de instalaciones</i>
	<i>Limpieza final del área</i>
	<i>Reconformación del terreno y revegetalización de áreas intervenidas</i>

Fuente: EIA - Tabla 16.

De igual forma, se describen los elementos e impactos generados, por causa de la ejecución del proyecto así:

MEDIO ABIOTICO	COMPONENTE AIRE	Generación de ruidos
		Emisión de gases
		Emisión de material particulado
	COMPONENTE SUELO	Perdida de suelo por descapote
		Perdida de la cobertura vegetal
		Contaminación por residuos sólidos y líquidos
		Compactación del suelo
COMPONENTE AGUA	Activación de procesos erosivos	
	Vertimientos de aguas residuales domésticas	
MEDIO BIOTICO	COMPONENTE PAISAJE	Cambio en la percepción del paisaje
		Afectación de comunidades faunísticas
	COMPONENTE ECOSISTEMA TERRESTRE	Remoción y pérdida de cobertura vegetal
		Modificación de ecosistemas nativos
MEDIO	COMPONENTE SOCIOECONOMICO	Emigración de especies
		Generación de empleo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1866

FECHA: 08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

POBLACIONAL		Modificación del paisaje Desarrollo de la economía local
-------------	--	---

Fuente: EIA - Tabla 17

A partir de la valoración de los impactos que se pueden llegar a generar con las actividades del proyecto, se realiza un análisis para cada uno de los componentes y elementos de los medios físico, biótico y socioeconómico, en los siguientes términos:

MEDIO ABIÓTICO

***Calidad del Aire:** La generación de gases y material particulado son aspectos que se identifican y se evalúan como causante de un impacto moderado alterando la calidad del aire, durante las actividades asociadas al descapote, uso de horno para la cocción de ladrillos y uso de camión para el transporte para sacar los ladrillos a la venta, equipos. Por otra parte, las actividades que produjeron un impacto irrelevante en la generación de gases y material particulado fueron la extracción artesanal de arcilla, el acopio de material extraído, depuración de la mezcla, mantenimiento de vías.

***Ruido:** La generación de ruido, causante de la alteración de los niveles de presión sonora fue aspecto identificado, en el cual se prevé un impacto de tipo irrelevante, puesto que las actividades se realizan de manera artesanal y no se utiliza maquinaria pesada en ninguna etapa del proyecto.

***Suelo:** La alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo se produce principalmente por la pérdida de suelo por descapote, la pérdida de cobertura vegetal, la compactación del suelo y la activación de procesos erosivos, como resultado un impacto negativo moderado, los cuales son causados en el desarrollo de las actividades de descapote, extracción de arcilla y almacenamiento de ladrillos. Por otra parte se genera una alteración irrelevante del suelo realizando las actividades de transporte de materiales y mantenimiento de vías.

***Agua:** El agua residual doméstica generada en el área intervenida del proyecto no genera efectos negativos relevantes al medio, ya que se instaló sistema de baño portátil y se cuenta con un gestor autorizado que recoge el residuo líquido.

MEDIO BIÓTICO

***Flora:** La afectación de la flora se considera un impacto de categoría moderado ya que en las actividades de descapote y extracción de arcilla se realiza remoción de la cobertura vegetal, causando alteraciones en la vegetación del área intervenida del predio Granja Tayrona. En el componente florístico se presentan impactos de tipo positivo en la etapa de desmantelamiento y



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1866

FECHA:

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

abandono en la actividad de reconfiguración del terreno y revegetalización de áreas intervenidas, ya que se da un proceso de rehabilitación del terreno.

***Fauna:** La afectación a la fauna terrestre se considera un impacto de categoría moderado por la posible emigración de especies producto del descapote, la remoción de la vegetación y la emisión de gases, entre otros. En el componente faunístico también se prevén impactos positivos, en la etapa de desmantelamiento y abandono, luego del establecimiento de cobertura vegetal y limpieza de las áreas intervenidas por proyecto, toda vez que se propicia el regreso de los individuos faunísticos a la zona.

***Paisaje:** La alteración del paisaje se considera un impacto negativo moderado durante las actividades de descapote, extracción de arcilla y almacenamiento de ladrillos a cielo abierto. En la etapa de desmantelamiento y abandono, el impacto sobre el componente paisajístico es positivo, debido al desarrollo de actividades de reconfiguración o recuperación del terreno, lo cual contribuye a recuperar la calidad visual y escénica natural del área del proyecto.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

En el ámbito social, el proyecto puede generar expectativas de categoría positiva relevantes en la población vecina por la generación de trabajo y el desarrollo de la economía local durante diferentes etapas del proyecto.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En este capítulo se describe el plan de manejo ambiental, conformado por programas de manejo ambiental que contienen medidas y actividades de prevención, mitigación, corrección y compensación ambiental del predio Granja Tayrona de los impactos generados por las actividades de extracción de arcilla y fabricación de materiales de construcción (ladrillo) incluidas dentro de la Formalización Minera ODQ-16331, al tiempo que contempla las especificaciones que permiten dar un uso efectivo de los recursos naturales y sociales dentro del contexto local y puntual del área de intervención de este, previniendo alteraciones en el entorno.

Adicionalmente a las consideraciones planteadas como resultado de la evaluación de impactos, el presente plan contempla las exigencias legales estipuladas en la normatividad aplicable vigente.

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Se presenta la lista de programas de manejo ambiental para el proyecto, con base en la siguiente estructura:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1866

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

PROGRAMA	CODIGO
PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	PMA-1
PROGRAMA DE MANEJO PAISAJÍSTICO	PMA-2
PROGRAMA PARA EL MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO	PMA-3
PROGRAMA PARA EL MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	PMA-4
PROGRAMA MANEJO DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y COBERTURA VEGETAL	PMA-5
PROGRAMA PARA EL MANEJO DE FAUNA Y FLORA	PMA-6
PROGRAMA PARA EL MANEJO DE VÍAS Y SEÑALIZACIÓN	PMA-7
PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	PMA-8

Fuente: EIA, - Tabla 18

De igual manera, se resalta que cada programa contiene la siguiente estructura:

ITEM	DESCRIPCION
OBJETIVO	Precisa el propósito perseguido con cada una de las medidas de manejo formuladas de los efectos adversos (críticos y severos), causados por las actividades del proyecto sobre los elementos ambientales.
ETAPA	Se refiere a una de las tres fases del proyecto, donde se desarrolla la actividad, (preoperativo, operativa y post operativa).
IMPACTO AMBIENTAL	Se indican los impactos específicos señalando su importancia (Impactos de carácter negativo: Irrelevante, moderado, severo y critico; impactos de carácter positivo: No importante, importante y muy importante), considerando las actividades que los generan.
TIPO DE MEDIDA	Señala el carácter de la medida, como: prevención, mitigación, protección, control, recuperación y compensación; estableciendo qué acción de seguimiento, monitoreo o control se pretende realizar con el tipo de medida a tomar.
ACCIONES A DESARROLLAR	Corresponde a las actividades, procedimientos y medidas adoptadas para ejercer el manejo socio ambiental que se plantean para el seguimiento del impacto y de la medida de manejo planteada, incluyendo los lineamientos para la evaluación y verificación del cumplimiento, desarrollo y resultados de las medidas de manejo ambiental.
ÁREA IMPLICADA	Se indica con precisión la ubicación del sitio, área o trayecto en el cual se ejecutarán las acciones o medidas de seguimiento o monitoreo.
INDICADORES DE SEGUIMIENTO	Corresponde a las evidencias y a la periodicidad con que se realizan los controles para cada una de las acciones, metas, procedimientos e indicadores, a fin de evaluar la evolución y eficiencia de la ficha ambiental, y señala los valores de referencia para cada indicador propuesto.
METAS	Indica la cuantificación o cualificación de los objetivos propuestos
RESPONSABLE DE EJECUCIÓN	Establece personas, entidades u organizaciones que directamente asumirán la responsabilidad en la ejecución, control y seguimiento de las acciones de manejo relacionadas en la ficha ambiental.
MECANISMOS Y ESTRATEGIAS PARTICIPATIVAS	Corresponde a las formas en que se hace participe al personal operativo y administrativo del manejo ambiental y de seguridad del proyecto.
PRESUPUESTO	Establece la destinación de los recursos económicos para la ejecución de la medida de manejo ambiental y las actividades propuestos en la ficha. Para cada medida se establecerá la cantidad, el costo total.

Fuente: EIA - Tabla 18

Se considera que la estructura propuesta cumple con los requisitos de los términos de referencia para el proyecto. Se debe requerir al usuario para que lleve a cabo de manera



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1866

FECHA:

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

inmediata que se le otorgue la licencia ambiental temporal, la implementación de los programas propuestos.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

Este Plan incluye criterios de verificación del cumplimiento de las condiciones definidas en materia legal y las acciones descritas en el plan de manejo ambiental (Capítulo 7), además contempla la comprobación de implementación de buenas prácticas en materia de gestión ambiental. A continuación, se relaciona la tabla de la estructura del plan de monitoreo y seguimiento.

PROGRAMA	CODIGO
SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	PSM-1
SEGUIMIENTO AL MANEJO PAISAJÍSTICO	PSM-2
SEGUIMIENTO A AL MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO	PSM-3
SEGUIMIENTO AL MANEJO PROTECCIÓN SUELO Y COBERTURA VEGETAL	PSM-4
SEGUIMIENTO AL MANEJO DE FAUNA Y FLORA	PSM-5
SEGUIMIENTO AL MANEJO DE VÍAS Y SEÑALIZACIÓN	PSM-6
SEGUIMIENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL	PSM-7

Fuente: EIA - Tabla 19

Al igual que los programas de manejo ambiental, se considera que el plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas presentados en el E.I.A cubre los requerimientos para controlar el proyecto y se encuentran desarrollados conforme se definen en los términos de referencia.

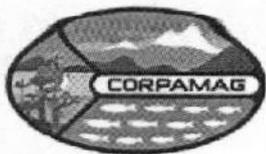
De forma similar, se le requiere al usuario para que lleve a cabo la implementación del plan de seguimiento propuesto de manera inmediata que se le otorgue la licencia ambiental temporal.

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

El E.I.A presenta un Plan de desmantelamiento y abandono, que incluye los aspectos básicos para el cierre de la mina al final de su vida útil o en caso de no ser obtenido el contrato de concesión minera.

El objetivo del plan de cierre es retornar a su condición original la zona donde se ha implementado el proyecto, tanto el suelo como la cobertura vegetal, buscando mitigar la afectación del recurso suelo, la remoción de la capa orgánica y la alteración de la cobertura vegetal existente.

El plan de cierre incluye la cesación de las labores extractivas y el desmantelamiento de las instalaciones menores ubicadas en la zona, devolviendo la zona al paisaje inicial, minimizando los efectos adversos que pudiesen dejar las actividades extractivas de arcilla que se realizarán.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

El programa propuesto de cierre final, incluye, entre otras, las siguientes acciones:

- Retiro de todos los materiales que fueron utilizados para el desarrollo del proyecto.
- Limpieza general del lugar, que incluye el retiro de escombros y de todo tipo de material que pueda ocasionar mal aspecto al sector donde se hizo el emplazamiento.
- Revegetalización y restauración de la zona.

La evaluación de este plan, permite concluir que cumple con lo establecido en los términos de referencia, apreciándose de manera general las actividades mínimas que debe contemplar el documento, las cuales se resumen en: a) Desmantelamiento, demolición y retiro de equipos; b) Recuperación, restauración y rehabilitación ecológica de las áreas afectadas por las operaciones mineras; c) Diseño paisajístico propuesto indicando la morfología final del terreno mediante la cual se garantice su estabilidad; d) Diseños y localización de los sistemas de tratamiento (agua, suelos) que serán dejados en funcionamiento para garantizar la calidad de los recursos naturales y plan de mantenimiento y monitoreo Este punto no aplica para el proyecto); e) Recuperación y rehabilitación de los botaderos y tajos liberados de la operación minera, etc.

Después de revisar y evaluar el Estudio de Impacto Ambiental – E.I.A - presentado por el Señor **CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ** y la información recolectada en la visita de campo que se llevó a cabo al área del Proyecto, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Quebrada Seca, en el Distrito de Santa Marta - Departamento del Magdalena, cobijando, entre otros, gran parte del Barrio 20 de octubre y la zona correspondiente al antiguo botadero de Veracruz, se estima que el procedimiento cumple con el objeto y contenido establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Por lo anterior, se considera que es viable en lo concernientes a los asuntos técnicos otorgar LICENCIA AMBIENTAL conforme a lo contenido en la Ley 1955 de 2019, al Señor **CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ**, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto de "FORMALIZACIÓN MINERA ODQ-16331" - consistente en la explotación y beneficio de manera artesanal, por una parte de arcilla y fabricación de ladrillos; y por la otra, de materiales de construcción.

El beneficiario del proyecto deberá hacer los ajustes establecidos en la presente Resolución en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación, en todo caso debe ser antes de dar inicio a las actividades de construcción las cuales deberán ser anunciadas a esta Autoridad por lo menos quince días hábiles de anticipación.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1866

FECHA:

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- LICENCIA AMBIENTAL: Otorgar Licencia Ambiental Temporal al señor **CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.948.536, expedida en la Ciudad de Bogotá, para para que ejecute o lleve a cabo el proyecto de **"FORMALIZACIÓN MINERA ODQ-16331"** - consistente en la explotación y beneficio de manera artesanal, por una parte de arcilla y fabricación de ladrillos; y por la otra, de materiales de construcción, ubicado en la Vereda Quebrada Seca, en el Distrito de Santa Marta - Departamento del Magdalena; de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.-: Se le advierte al señor **CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ**, que solo se le autoriza la intervención en las zonas descritas, es decir para el área correspondiente al polígono real intervenido, referenciado en las siguientes coordenadas:

Área Intervenida Solicitud de Formalización Minera ODQ-16331

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
Punto 01	993368,053	1732375,685	11°13'5.73"N	74° 8'17.68"O
Punto 02	993212,451	1732460,221	11°13'8.48"N	74° 8'22.81"O
Punto 03	993193,345	1732483,271	11°13'9.23"N	74° 8'23.44"O
Punto 04	993186,072	1732513,999	11°13'10.23"N	74° 8'23.68"O
Punto 05	993207,618	1732549,638	11°13'11.39"N	74° 8'22.97"O
Punto 06	993191,855	1732599,420	11°13'13.01"N	74° 8'23.49"O
Punto 07	993278,097	1732989,328	11°13'25.70"N	74° 8'20.65"O
Punto 08	993373,041	1732972,407	11°13'25.15"N	74° 8'17.52"O
Punto 09	993438,821	1732758,530	11°13'18.19"N	74° 8'15.35"O
Punto 10	993436,691	1732731,798	11°13'17.32"N	74° 8'15.42"O
Punto 11	993356,556	1732509,044	11°13'10.07"N	74° 8'18.06"O
Punto 12	993361,404	1732483,847	11°13'9.25"N	74° 8'17.90"O
Punto 13	993374,748	1732470,631	11°13'8.82"N	74° 8'17.46"O
Punto 14	993439,054	1732446,957	11°13'8.05"N	74° 8'15.34"O

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se le otorga al señor **CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ**, los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas; de acuerdo con lo establecido en el E.I.A del proyecto, conforme lo definen los términos de referencia definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 0448 de mayo 20 de 2020.

PARÁGRAFO 1.-: Se le advierte al usuario, que deberá adjuntar durante el proceso de licenciamiento global la información solicitada en los anexos de los Formularios Único Nacional.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1866

FECHA:

08 JUN. 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ"

PARAGRAFO 2.-: Se le comunica al titular de la licencia temporal que el permiso de aprovechamiento forestal se le otorgará durante el trámite de licenciamiento global cuando el usuario presente un inventario de árboles al interior del polígono del predio.

Es de advertir que mientras se lleve el proceso de formalización, no se autoriza la poda o tala de ningún individuo.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL ICA-: El usuario deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, de manera semestral, donde informe sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA, así como los resultados del programa de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO:- VIGENCIA: Se le advierte al señor **CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ**, que se le otorga la licencia ambiental temporal de este proyecto por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de, otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional; término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 20211 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

PARÁGRAFO 1.-: Se le indica al beneficiario que una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, deberá tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

PARAGRAFO 2:- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1866
08 JUN. 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA ODQ-16331 A CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ”

PARAGRAFO 3:-. El beneficiario de la licencia deberá cancelar a CORPAMAG el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por usos de agua a que haya lugar por el uso y afectación de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO - Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al Señor **CARLOS ALBERTO TAUTIVA IBAÑEZ** o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Magdalena, a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-; a la Agencia Nacional Minera - ANM y a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, siguiendo para el efecto los términos de la Ley 1437 de 2011. (CPACA).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Mary Cruz Ferrer
Elaborado por: Ana De los Rios
Exp. 5743



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 17 JUN. 2021 días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del Auto No. 1866 siendo las Jueves 08 de 2021 al señor(a) Alejandro Tautiva Ibañez de fecha 17 de agosto Legal quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.948.536 expedida en Bogotá y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

[Firma]
EL NOTIFICADOR

[Firma]
EL NOTIFICADO
79948536

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10-10-2000 BY 60322 UCBAW/STP/STP

100-100

100-100

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10-10-2000 BY 60322 UCBAW/STP/STP



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10-10-2000 BY 60322 UCBAW/STP/STP